



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 667

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de junio de 2022

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2020 SENADO – 620 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual la Nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.

Bogotá D.C., 09 de Junio de 2022

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta Cámara de
Representantes

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No 247 de 2020 Senado – 620 de 2021 Cámara “por medio del cual la Nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”.

Estimados Presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

El Proyecto de Ley No 247 de 2020 Senado – 620 de 2021 Cámara, presentó algunas modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República, son diferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.

Para efectos de comparación, a continuación, se incluyen los textos aprobados en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República.

| Texto definitivo Senado de la República | Texto definitivo Cámara de Representantes | Texto adoptado |
|---|---|--|
| Proyecto de Ley 247 “por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla” | “por medio del cual la Nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla” | Se acoge texto de la Plenaria de la Cámara de Representantes |

| | | |
|---|---|---|
| <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto conmemorar el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación. La cual, además de ser una universidad marítima de excelencia en el hemisferio latinoamericano, ha realizado importantes aportes para la protección de la Nación y al Departamento de Bolívar donde se encuentra su sede.</p> | <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto conmemorar el aniversario número 88 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación. La cual, además de ser una universidad marítima de excelencia en el hemisferio latinoamericano, ha realizado importantes aportes para la protección de la Nación y al Departamento de Bolívar donde se encuentra su sede.</p> | <p>Se acoge texto de la Plenaria de la Cámara de Representantes</p> |
| <p>Artículo 2°. Honores. Ríndase honores públicos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, en una ceremonia especial que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, cuya fecha y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Defensa.</p> | <p>Artículo 2°. Honores. Ríndase honores públicos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, en una ceremonia especial que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, cuya fecha y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Defensa.</p> | <p>Se acoge texto de la Plenaria de la Cámara de Representantes</p> |
| <p>Artículo 3°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que evalúe la viabilidad y de esta manera realice e incluya las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, ubicada en la</p> | <p>Artículo 3°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que evalúe la viabilidad y de esta manera realice e incluya las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes</p> | <p>Se acoge texto de la Plenaria de la Cámara de Representantes</p> |


| | | |
|---|---|---|
| <p>ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, en ocasión de su aniversario 85.</p> | <p>Almirante Padilla, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, en ocasión de su aniversario 88.</p> | |
| <p>Artículo 4°. Apoyo a la formación. Autorícese al Gobierno Nacional para buscar apoyos a través de convenios, cooperación y otras acciones, llevando al fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas.</p> | <p>Artículo 4°. Apoyo a la formación. Autorícese al Gobierno Nacional para buscar apoyos a través de convenios, cooperación y otras acciones, llevando al fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas.</p> | <p>Se acoge texto de la Plenaria de la Cámara de Representantes</p> |
| <p>Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Se acoge texto de la Plenaria de la Cámara de Representantes</p> |

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, aprobar la conciliación Proyecto de Ley No 247 de 2020 Senado – 620 de 2021 Cámara “por medio del cual la Nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”.

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



MAURICIO PARODI DIAZ
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 247 DE 2020 SENADO - 620 DE 2021 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LOS 88 AÑOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA

**EL CONGRESO DE
COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto conmemorar el aniversario número 88 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación. La cual, además de ser una universidad marítima de excelencia en el hemisferio latinoamericano, ha realizado importantes aportes para la protección de la Nación y al Departamento de Bolívar donde se encuentra su sede.

Artículo 2°. Honores. Ríndase honores públicos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, en una ceremonia especial que se realizará en la ciudad de Cartagenade Indias, Bolívar, cuya fecha y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Defensa.

Artículo 3°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que evalúe la viabilidad y de esta manera realice e incluya las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, en ocasión de su aniversario 88.

Artículo 4°. Apoyo a la formación. Autorícese al Gobierno Nacional para buscar apoyos a través de convenios, cooperación y otras acciones, llevando al fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas.

Artículo 5º. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



MAURICIO PARODI DIAZ
Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2021 SENADO -
140 DE 2020 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., junio de 2022

Doctores

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

REF: Informe de Conciliación PL 493/21 S- 140/20 C “*Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones*”.

Honorables Presidentes,

Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5 de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a las designaciones efectuadas por la Presidencia del Honorable Senado de la República y la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes, respectivamente, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en una y otra cámara.

En ese sentido y, una vez analizados los textos aprobados, decidimos acoger el texto relacionado en la siguiente tabla comparativa, con el fin de ajustar las diferencias entre los textos aprobados, conforme con lo ya descrito.

| Texto Definitivo aprobado en la Cámara de Representantes | Texto Definitivo aprobado en el Senado de la República | Consideraciones |
|---|---|------------------------|
| Artículo 1o. Reconózcase y | Artículo 1o. Reconózcase y | Sin discrepancias |

| | | |
|---|---|--------------------------|
| <p>exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p> | <p>exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p> | |
| <p>Artículo 2o. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria. Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.</p> <p>Parágrafo: Autorícese al</p> | <p>Artículo 2o. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria. Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.</p> <p>Parágrafo: Autorícese al</p> | <p>Sin discrepancias</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.</p> | <p>Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y de la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.</p> | |
| <p>Artículo 3o. Autorícese al Gobierno Nacional a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación tendientes a:</p> <p>a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.</p> <p>b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.</p> <p>c) Las demás que se consideren</p> | <p>Artículo 3o. Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:</p> <p>a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.</p> <p>b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e</p> | <p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p> |

| | | |
|---|--|------------------------------------|
| necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación. | c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación. | |
| Artículo 4o. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley. | Artículo 4o. El Gobierno nacional y los gobiernos locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiarse en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley. | Se acoge texto aprobado en Senado. |
| Artículo 5o. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación. | Artículo 5o. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación. | |

Así las cosas, atentamente nos permitimos someter, a través de ustedes, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley referido, una vez superadas las discrepancias existentes entre los textos aprobados por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 26 de mayo de 2021 y por la Plenaria del Senado el 10 de mayo de 2022, con el fin de que este proyecto continúe el trámite correspondiente.

PROPOSICIÓN

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República **APROBAR** el texto conciliado que se presenta a continuación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2021 SENADO Y 140 DE 2020 CÁMARA “*Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones*”.

TEXTO CONCILIADO - PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2021 SENADO Y 140 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1o. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.

Artículo 2o. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria. Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

Parágrafo: Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y de la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.

Artículo 3o. Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales

respectivamente tendientes a:

- a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.
- b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación.

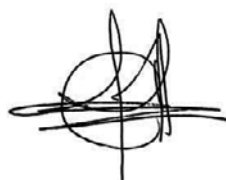
Artículo 4o. El Gobierno nacional y los gobiernos locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Congresistas,



YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 667 - Miércoles, 8 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

| | Págs. |
|---|--------------|
| Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 247 de 2020 Senado – 620 de 2021 Cámara, por medio del cual la Nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla. | 1 |
| Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 493 de 2021 senado - 140 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones..... | 6 |